

# Gobernación del Departamento del Cauca

### RESOLUCIÓN NÚMERO

12195-11-2022

Por la cual se establece el Calendario Académico General del año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Niveles Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1075 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2105 Único Reglamentario del Sector Educación, emite la Circular 22 del 20 de septiembre de 2022, donde entrega las orientaciones para la elaboración del calendario académico vigencia 2023.

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley general de educación" establece que: "Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. (...)".

En el mismo orden, el articulo 151 ibidem, establece que corresponde a las Secretarías de Educación departamentales y distritales, entre otras funciones, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2105 Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.4.3.4.1 ordena: "(...) las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.".

Así mismo los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 de la norma en cita en el párrafo anterior, en el calendario escolar se debe incluir como parte del receso escolar y el tiempo para el desarrollo institucional, la semana inmediatamente anterior al feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América; igualmente los artículos 2.3.8.3.1 y 2.3.8.3.5 se requiere fijar en el Calendario Escolar un día, con el objeto de realizar la jornada de excelencia educativa denominada "Dia E", acorde a la fecha que para el efecto fije el Ministerio de Educación Nacional.

#### República de Colombia



#### Gobernación del Departamento del Cauca

Continuación Resolución No.  $12\ 19\ 5-1\ 1-2\ 0\ 22$  En observancia de lo previsto en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es el Gobierno Nacional, y que los ajustes del mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición motivada, salvo, cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que le sean necesarios.

Para el año escolar 2022, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca emitió las Resoluciones No. 7840 del 10 de noviembre de 2021 y No. 00191 del 14 de enero de 2022, por las cuales se estableció el Calendario Académico General del año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Niveles Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca, determinando que el 15 de enero de 2023 finaliza las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes y el receso escolar.

La Directiva Ministerial No. 2 del 26 de enero de 2012, precisa las competencias de los Rectores y Directores Rurales en materia de jornada laboral de los educadores y jornada escolar de los estudiantes.

En merito a lo expuesto,

# RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico General del año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los Municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Niveles Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADEMICO. Las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo con los estudiantes se distribuirán en los dos semestres del año escolar 2023, de acuerdo con las siguientes fechas:

Primer período semestral: Del 23 de enero al 2 de abril de 2023 (10 semanas). Del 10 de abril al 4 de junio de 2023 (8 semanas).

Segundo período semestral: Del 26 de junio al 8 de octubre de 2023 (15 semanas). Del 16 de octubre al 3 de diciembre de 2023 (7 semanas).

ARTÍCULO TERCERO: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. Los Docentes y Directivos Docentes de los establecimientos educativos oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2023 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

Primera semana: Del 16 al 22 de enero de 2023 (1 semana)

Segunda semana: Del 3 al 9 de abril de 2023. (1 semana)

República de Colombia



# Gobernación del Departamento del Cauca

Continuación Resolución No.

12195-11-2022

Tercera semana: Del 5 al 11 de junio de 2023. (1 semana)

Cuarta semana: Del 9 al 15 de octubre de 2023. (1 semana)

Quinta semana: Del 4 al 10 de diciembre de 2023. (1 semana)

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los Docentes y Directivos Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras que, en coordinación con organismos o instituciones, incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (05) semanas del calendario académico y serán distintas de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, acorde a lo establecido en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los docentes y directivos docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La semana comprendida entre el 9 al 15 de octubre de 2023, corresponde a la establecida en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO. La semana comprendida entre el 4 al 10 de diciembre de 2023, los Directivos Docentes y Docentes de establecimientos educativos la utilizarán para realizar las actividades de finalización del año escolar y autoevaluación institucional. Para el desarrollo de estas actividades, los Directivos Docentes adoptarán las medidas para el cumplimiento de toda la jornada laboral y el plan de trabajo que entregue como resultado la autoevaluación del establecimiento en todas sus dimensiones, que sirva de base para la planeación institucional a realizarse en la primera semana del siguiente año escolar.

ARTÍCULO CUARTO: VACACIONES O RECESO ESTUDIANTIL. Las doce (12) semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán, así:

Primera semana: Del 16 al 22 de enero de 2023 (1 semana)

Segunda semana: Del 3 al 9 de abril de 2023. (1 semana)

Tercera, Cuarta y quinta semanas: Del 5 al 25 de junio de 2023. (3 semanas)

Sexta semana: Del 9 al 15 de octubre de 2023. (1 semana)

Séptima a decimosegunda semana: Del 4 de diciembre al 14 de enero de 2024. (6 semanas)

PARÁGRAFO PRIMERO. La semana comprendida entre el 9 al 15 de octubre de 2023, corresponde a la semana de receso escolar conforme lo establecido en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. Las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes del servicio educativo oficial del Departamento del Cauca serán las siguientes:



## Gobernación del Departamento del Cauca

Continuación Resolución No.

12195-11-2022

Primera y Segunda semanas: 12 de junio al 25 de junio de 2023. (2 semanas)

Tercera a Séptima semanas: Del 11 de diciembre de 2023 al 14 de enero de 2024. (Cinco semanas)

ARTÍCULO SEXTO: DIA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar, el Dia de la Excelencia Educativa (Dia E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL. Antes del 31 de enero de 202, el Rector o Director Rural mediante Resolución adoptara y difundirá entre la comunidad educativa el calendario institucional del año lectivo 2023, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2023, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo (PEI, PEC, PEA) y presentara informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTICULO OCTAVO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE OFRECEN EDUCACION PARA ADULTOS. Los establecimientos educativos que ofrecen educación formal de adulto, organizaran su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO NOVENO: MODIFICACION DEL CALENDARIO ACADEMICO. De presentarse la necesidad de modificar el calendario académico violencia 2023, se debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, para lo que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, y que los ajustes del mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición motivada, salvo, cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que le sean necesarios.

**ARTICULO DECIMO: VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Popayán, a los 0 8 NOV 2022

AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación y Cultura del Cauca

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz – Abogada Oficina Jurídica SECD.

Revisó: Deriam Duban Muñoz Burbano – Líder Oficina Unidades de Apoyo, a la Gestión.

Revisó: Alix Eugenia Bermúdez Benavidez – Líder Inspección y Vigilancia

Revisó: Kelly Johana Idrobo – Líder Gestión del Talento Humano Educativo.

Revisó: Delly Delgado Velasco - Líder Oficina de Cobertura

Revisó: María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina Calidad Educativa

Proyectó: Dayra Milena Achicanoy Achicanoy - Profesional Universitario Calidad Educativa